

VIEDMA, 8 de junio de 2026.-

VISTOS: En Acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**FERNANDEZ, ANDREA STELLA C/ HEINDL, SAMANTHA S/ ORDINARIO**", Expte. **VI-00299-L-2022**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 18.05.26 pasan estos autos al acuerdo con el fin de resolver respecto de la caducidad de la instancia en las presentes actuaciones.

II.- Que en fecha 08.09.25 se intima a la parte actora para que en el término de cinco días formule petición idónea en la presente litis, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de las actuaciones conforme lo prescripto por el art. 20 de la Ley 5631, resolución que se le hace saber mediante diligencia de notificación de fecha 21.04.26.

III.- Que, ante la falta de impulso procesal y el silencio de la parte actora, debe entenderse dicha actitud como un desinterés en la prosecución de la causa, correspondiendo, en consecuencia, hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y decretar la caducidad de instancia con los efectos y alcances de la ley adjetiva provincial (arts. 284, sgtes. y ccdtes. del CPCyC).

Por ello,

LA CAMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

R E S U E L V E :

Primero: Decretar la caducidad de instancia en las presentes actuaciones, con costas a la parte actora.

Segundo: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Rolando Gaitán, Carlos Marcelo Valverde y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.